



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 501504089001 2019 0003200  
DEMANDANTE: FLOR ELISA VIVAS CUENCA  
DEMANDADO: RODRIGO VICENTE CUESTA FANDIÑO  
AUTO : 521 20

Castilla la Nueva, Meta, Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

**1. ASUNTO**

Revisadas las diligencias, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde respecto de la solicitud elevada por el señor ejecutado.

**1. CONSIDERACIONES**

2.1 La terminación del proceso ejecutivo por pago, aparece regulada en el artículo 461 de la ley 1564 de 2.012, y allí se establece que *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Quando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”.*

Lo anterior, es suficiente para indicar al señor demandado que si considera que ha cubierto la totalidad del crédito, debe seguir las reglas anotadas para solicitar la terminación del proceso por pago.

2.2 El tema de las visitas a que alude el memorialista, desborda el objeto de este proceso, no es un asunto que deba decidir el juzgado, y por ello, deberá el demandado, acudir a las vías establecidas en el ordenamiento para dichos tramites.

Con base en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

**RESUELVE**

**No acceder a lo solicitado.**

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CASTILLA LA NUEVA (META)**

**NOTIFICACION POR ESTADO No. 52**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN  
ESTADO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**FIRMA**



**ALBA MILENA ORTIZ BLANCO  
Secretaria**